



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 283-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO, 2026

Cde Expte. N° 0630-152/2026.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "EVENTOS CLIMATICOS OCURRIDOS EN FECHA 17/07 AL 20/07/2026."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. se encuentra agregada copia de la Resolución N° 243-SUSEPU-2026, de fecha 27 de julio del año 2026, mediante la cual, los miembros del Directorio de éste Organismo resuelven. ARTICULO 1°.- Por los motivos expuestos en los considerandos, disponer que los usuarios del servicio de energía eléctrica que se hubieran visto afectados por los cortes de suministro como consecuencia de los eventos climáticos ocurridos en la Provincia durante los días 17, 18 y 19 de julio del corriente año, recibirán, de manera excepcional, extraordinaria y automática, una compensación económica mediante una bonificación en la próxima facturación. ARTICULO 2°.- La compensación se establece en la suma de PESOS UN MIL CATORCE MILLONES (\$1.014.000.000). Dicho monto deberá ser distribuido entre todos los usuarios afectados, teniendo en cuenta para cada número de servicio, la cantidad de horas sin suministro eléctrico, el consumo promedio del servicio en los últimos 12 meses, y el precio de la hora de la energía (Cargo por consumo de Energía y Cargo por Uso de Red) multiplicado por TRES. Si de la aplicación de la compensación resultare algún crédito a favor del usuario, el mismo se aplicará a las facturas subsiguientes hasta su cancelación definitiva. Lo arriba dispuesto es sin perjuicio de las acciones individuales que pudieran corresponder por los daños particulares sufridos, las que tramitaran por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes. ARTICULO 3°.- Ordenar a la Distribuidora identificar en la factura la compensación económica antes referida con la leyenda "Compensación excepcional y extraordinaria por evento climático (17 al 19/07/2026)" y el número de la presente resolución. ARTICULO 4°.- Ordenar a EJESA la ejecución inmediata de obras en infraestructura eléctrica, correctivas y predictivas, por un monto de PESOS UN MIL MILLONES (1.000.000.000) en carácter de aceleración de inversiones, tendiente a evitar que situaciones similares vuelvan a producirse y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad. Estas obras deberán realizarse en un plazo máximo de ejecución de 90 días de la notificación de la presente, debiendo ser acordadas previamente con esta SU.SE.PU. ARTICULO 5°.- Disponer una auditoría técnica sobre el estado de situación y conservación de todas



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

**283 SUSEPU.
18 AGO. 2026**

las redes de Media y Baja Tensión y demás infraestructura asociada a la prestación del servicio eléctrico de la provincia.

Que, en fecha 04 de agosto del 2026 EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la mencionada Resolución, en virtud de considerar que la Resolución SUSEPU N° 243/2026 carece de motivación, que se ha omitido el tratamiento de cuestiones jurídicas planteadas y de la prueba acompañada por esa Distribuidora, lo que dice afecta su validez. Asimismo, manifiesta que no se ha aplicado el punto 6.1.4 del Subanexo III del Contrato de Concesión, que establece parámetros objetivos, mensurables y verificables a partir de los cuales las interrupciones deben recibir el tratamiento jurídico de la fuerza mayor, agregando respecto a ello que la resolución arriba a una conclusión jurídicamente incorrecta por confundir la previsibilidad del fenómeno y la inevitabilidad de sus consecuencias. Agrega que el acto administrativo no demuestra los incumplimientos contractuales que se le atribuye. Finalmente, califica de ilegal la compensación extraordinaria dispuesta por este organismo regulador, alegando que la misma vulnera los principios de legalidad, tipicidad, non bis in idem, razonabilidad y proporcionalidad.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 161/2026, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, de cuyos fundamentos surge clara la motivación y razonabilidad de la Resolución recurrida, resultando legítimo y proporcionado el accionar de este Ente Regulador y en especial, el ejercicio de su potestad sancionadora. Por ello considera que el acto administrativo dictado se encuentra ajustado a derecho y sugiere- salvo más elevado criterio superior - rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por EJE S.A. en contra de la Resolución N° 243-SUSEPU/2026.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria planteado por EJE S.A. contra la Resolución N° 243-SUSEPU-2026, debiendo acreditar el cumplimiento de la misma en un plazo de CINCO (5) días de notificada la presente.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A.. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos, de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

Dr. JAVIER GRONDA
PRESIDENTE
SU.SE.PU.